

050 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 050
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ		9/10/2019	641	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 22421, fue emitido el Informe de Visita No 166 del 19 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice labores de explotación, situación que implica la necesidad de iniciar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que levante la suspensión impuesta, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 166 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el estado del trámite del cumplimiento de los requerimientos impuestos por la</p>

						<p>autoridad ambiental dados mediante Resolución No. 1821 del 03 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 166 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será evidenciado en próxima visita.</p> <p>DAR TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para que actúen según su competencia.</p>
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ Y OTROS		9/10/2019	642	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 21257, fue emitido el Informe de Visita No 169 del 19 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la explotación en forma descendente con bancos de explotación con altura de 5 metros, bermas de 10 metros y un ángulo del talud de 55 a 60 grados, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cree un procedimiento para reportar la producción de la cantera la pastora ante la autoridad minera que sea ordenado y confiable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que haga un banqueo descendente con bancos de cinco metro y bermas de seguridad de 10 metros y ángulo de reposo del talud de 60 grados, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, , de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los manuales de operación segura de la maquinaria que opera en la explotación de la cantera la pastora de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las obras hidráulicas en la parte alta del talud donde se desarrolla la explotación están tienen que ser cunetas perimetrales y zanjas de coronación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 169 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita.</p>
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ		10/10/2019	643	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título 680-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.177 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto</p>

					<p><i>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento adecuado para medir y controlar la producción extraída del área, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 177 del 23 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con los requisitos mínimos de la Resolución 1111 de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 177 del 23 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la capacitación en el uso de los Elementos de Protección Personal, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 177 del 23 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva e informativa en los frentes de explotación, vías de acceso y planta de transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 177 del 23 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante</p> <p>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo con sede en Viterbo- Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización No. 177 del 23 de septiembre de 2019, con el propósito de que actúe en el marco de su competencia respecto de las no conformidades allí dispuestas.</p>
AUTO	LH0120-17		JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS.	15/10/2019	651	<p>...2.1. Requerir REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, evento que será verificado en la próxima visita de conformidad con la norma vigente y el informe No. 188 del 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas para que actúe en virtud de su competencia.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0120-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."</p>

AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		15/10/2019	650	<p>...2.1. Requerir REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se capacite sobre el uso de los elementos de protección personal, evento que será verificado en la próxima visita de conformidad con la norma vigente y el informe No. 186 del 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas para que actué en virtud de su competencia. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0185-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 186 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."</p>
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		15/10/2019	649	<p>...2.1. Requerir REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, toda vez que cuentan con viabilidad técnica y ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 187 del 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de conformidad con en el auto 315 del 8 de julio de 2019, notificado en estado No. 030 del 12 de julio de 2019. y el</p>



						<p>concepto Técnico No. 291 de 21/03/2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0165-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 187 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo...”</p>
AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		15/10/2019	652	<p>“...2.1. REQUERIR: REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, toda vez que cuentan con viabilidad técnica y ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 200 del 3 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de conformidad con en el auto PARMZ 483 del 15 de agosto de 2019, notificado en estado No. 039 del 16 de agosto de 2019 y el concepto técnico No.337 de fecha 9/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0091-17, fue emitido el Informe de Visita de</p>

						Fiscalización Integral No. 200 del 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/10/2019	653	<p>Concepto técnico No 486 de 2019 ... "DISPOSICIONES PRIMERO.- REMITIR mediante oficio el Concepto Técnico PARMZ No 486 del 26/09/2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, al JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE PEREIRA, con el fin de que informe a la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales, si es procedente o no, la Devolución de Área en el título minero No DLK-14544X, de acuerdo a la orden dada mediante el Auto Interlocutorio No. 149 de 17 de Octubre de 2018 a la Autoridad Minera, ya que técnicamente es viable. SEGUNDO.- REQUERIR al titular para que coadyuve las gestiones realizadas por la Autoridad Minera ante el JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA, con el fin de poder resolver de fondo el trámite de la devolución de área, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que informe a la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales la actuación realizada. TERCERO.- INFORMAR al titular minero que una vez sea resuelta la viabilidad de devolución de área por parte del JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA, se continuara con el estudio de la solicitud. CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas."...</p>

AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALES		15/10/2019	645	<p>Informe de visita No. 182 de 27/09/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, hay seis trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ y EDGAR DE JESUS ROJAS		15/10/2019	646	<p>Informe de visita No. 193 de 01/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 193 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, o cumpla con el método de explotación aprobado, de acuerdo a lo evidenciado en el</p>

					<p><i>informe de visita No. 193 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 193 de 01/10/2019.</p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 193 de 01/10/2019.</p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	20914	SOCIEDAD PRO CONSTRUCCIONES LTDA		15/10/2019	647	<p>Informe de visita No. 195 de 02/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 1988, para que presente las modificaciones al PTI, o cumpla con el método de explotación aprobado, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 195 de 02/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Trabajo (SG-SST) – afiliación al Sistema General de Seguridad Social</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMEZ		15/10/2019	648	<p>Informe de visita No. 192 de 01/10/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 192 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 192 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 191 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, para que actué según su competencia.</p> <p>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, 17 DE OCTUBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales